

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000061	Asciéndese al personal auxiliar del servicio exterior a varias denominaciones inmediatas superiores.....	3
--------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

-	De pronunciamientos del mes de junio de 2022	6
---	---------------------------------------------------	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0138-R	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 356 Aceites esenciales —Preparación de muestras de ensayo (ISO 356:1996, IDT)	17
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

MPCEIP-SC-2022-0139-R	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3170 (Aditivos incorporadores de aire para hormigón. métodos de ensayo)	20
-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000094	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera Fundación Intercultural Outreach Initiative I.O.I.	23
--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

000095	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera Fundación Mundukide	26
--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

	Págs.
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:	
052-IEPS-2022 Revóquese la delegación constante en la Resolución Nro. 020-IEPS-2017 de 21 de abril de 2017 y consecuentemente derogarla.....	29
053-IEPS-2022 Deróguese la Resolución Nro. 033-IEPS-2017 de 24 de mayo de 2017	32
RESOLUCIÓN INTERMINISTERIAL:	
MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
GRUPO DE LIDERAZGO PARA LA INICIATIVA DE PARIDAD DE GÉNERO EN ECUADOR:	
GL-IPG-ECU-2022-001 Determinense las Líneas de Acción Estratégicas.....	35
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
161-2022 Refórmese la Resolución No. 177-2021 que contiene el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia	38

ACUERDO MINISTERIAL N° 0000061**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: *El personal auxiliar del Servicio Exterior que labora en los órganos determinados en el artículo 3, con nombramiento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se regirá por esta Ley, el escalafón y los reglamentos correspondientes;*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;*

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva: *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;*

Que con Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo estableció las escalas remunerativas para el personal diplomático y personal auxiliar del servicio exterior;

Que con Oficio N° 10711 de 21 de octubre del 2020, la Procuraduría General del Estado señala que *los ascensos del personal auxiliar del servicio exterior, según lo previsto en el artículo 206 de la LOSE, se sujetan al correspondiente escalafón elaborado en base a la calificación de méritos, de conformidad con los artículos 107 y 108 letra b) de la misma ley;*

Que el artículo 102 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece que de conformidad con la calificación anual de la Comisión Calificadora, se llevará el escalafón de los funcionarios de carrera del servicio exterior;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000179, de 30 de diciembre del 2021, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, aprobó el proceso de calificación y expidió el escalafón del Personal Auxiliar del Servicio Exterior correspondiente al año 2020;

Que con Informe Técnico N° 0001, de 20 de mayo de 2022, denominado *Informe Técnico de Ascenso Personal Auxiliar correspondiente al año de calificación 2020*, la Dirección de Administración del Talento Humano, señala que la emisión del escalafón ha seguido el debido proceso, legalidad y seguridad jurídica. Recomienda emitir el presente Acuerdo Ministerial de proceso de ascenso del personal auxiliar del servicio exterior e incluir en éste a las funcionarias Flores Soto Anita Patricia; y, Saltos Estrella Erika Stephania, por la motivación expuesta en el referido informe;

Que mediante Memorando N° MREMH-DF-2022-1618-M, de 15 de junio de 2022, el Director Financiero emite la *la certificación presupuestaria Cer Nac Nro 11, correspondiente al ascenso de 35 funcionarios del Personal Auxiliar del Servicio Exterior, con vigencia a partir del 01 julio del 2022;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 307 de 3 enero 2022, el señor Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, nombró al señor Juan Carlos Holguín Maldonado Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 77 de 3 mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 455, de 19 mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana *Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; 130 del Código Orgánico Administrativo; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 10, numeral 1.1.1, literal g), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 77,

ACUERDA:

Artículo 1.- Ascender al Personal Auxiliar del Servicio Exterior a las denominaciones inmediatas superiores, de conformidad con el siguiente detalle:

De Experto I a Experto II:

- 1.- MONTENEGRO CARRERA DIEGO XAVIER;
- 2.- CANELOS ENCALADA ANITA ELIZABETH;
- 3.- PEREZ DEFRANC HECTOR DANIEL;
- 4.- LUNA VARAS MARCO ANTONIO;
- 5.- ALEMAN YEPEZ CYNTHIA DEL CARMEN;
- 6.- RIVERA BONIFAZ MONICA PATRICIA; y,
- 7.- PORRAS VINUEZA PABLO HERNAN.

De Especialista II a Experto I:

- 1.- BARRAGAN IZURIETA DANIELA SOFIA;
- 2.- LOPEZ FREDDY RAUL;
- 3.- MONGE PONTON ALEX GUILLERMO;
- 4.- CLAVIJO VILLACIS LUIS ALFREDO;
- 5.- SALAZAR ESPINOZA LEONISA OMARA;
- 6.- VILLACIS PONCE FERNANDA GUADALUPE; y,
- 7.- FLORES SOTO ANITA PATRICIA.

De Especialista I a Especialista II:

- 1.- OROZCO SALCEDO IVAN MARCELO;
- 2.- CLAUDIO GUDIÑO DIEGO RENE;
- 3.- CHAVES VILLAFUERTE MARIA VERONICA;
- 4.- REYES CEDEÑO MARIA ALEXANDRA;
- 5.- NARANJO NARANJO MIGUEL SANDRO;
- 6.- VIVANCO CORONEL RICARDO FRANCISCO; y,
- 7.- SALTOS ESTRELLA ERIKA STEPHANIA.

De Analista a Especialista I:

- 1.- VELASQUEZ VEINTIMILLA JUAN PABLO;
- 2.- YEPEZ MOROCHO PASCUAL RAMIRO;
- 3.- LOPEZ DE LA CRUZ VALENTINA KRUPSKAIA;
- 4.- GUDIÑO HERNANDEZ MARIA XIMENA;
- 5.- PALADINES NAJERA NATALY SILVANA;
- 6.- MACANCELA PATIÑO TATIANA DESIREE; y,
- 7.- ALARCON ARMENDARIZ CARLOS ANDRES.

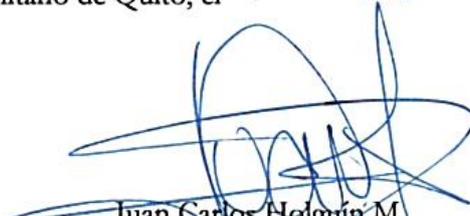
De Asistente a Analista:

- 1.- ELIZALDE ORTEGA ANA LUCIA;
- 2.- SEGURA VEINTIMILLA VANESSA GABRIELA;
- 3.- GUERRERO AQUIM MARIA ROSA;
- 4.- NARVAEZ ERAZO HANZ DAVID;
- 5.- ZAMBRANO CHAVARRIA MARIUXI ELIZABETH;
- 6.- HURTADO GRIJALVA VALERIA MICHELLE;
- 7.- COLLAGUAZO PALADINES SEGUNDO ABELINO.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará a regir a partir del primero de julio de 2022, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Administración del Talento Humano, y la Dirección Financiera, y de su publicación en el Registro Oficial la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 JUN 2022



Juan Carlos Holguín M
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri, gn=Pablo Viteri,
c=EC, Ecuador, i=EC, Ecuador,
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-07-06 15:31:05:00

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

JUNIO 2022

EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

OF. PGE. N°: 19197 de 22-06-2022

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSULTAS:

“5.2 ¿Para la exención del impuesto predial de las personas con discapacidad, cuál norma debe aplicarse, es decir, se debe aplicar el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades o el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Discapacidades?”

5.3 ¿En el caso de que su respuesta se refiera a la aplicación del artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, consulto cómo debe aplicarse la tabla constante en dicho artículo, considerando que existe obscuridad sobre la aplicación e inteligencia de dicha norma; y, que el referido artículo se contrapone con el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades que dispone que las personas con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará, uno proporcional al excedente?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de sus consultas se concluye que, la exención del impuesto predial que establece el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidad beneficia a las personas que tengan una 30% o más de discapacidad, o a sus sustitutos, de acuerdo con el artículo 1 del reglamento a esa ley.

En consecuencia, respecto de su segunda consulta se concluye que la tabla contenida en el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades es inaplicable al beneficio contenido en el citado artículo 75 de la ley, que es la norma específica que establece la exención del impuesto predial para a las personas con discapacidad o sus sustitutos.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

USO EXCLUSIVO Y TEMPORAL DE BIENES DE USO PÚBLICO POR PARTICULARES

OF. PGE. N°: 19200 de 22-06-2022

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ

CONSULTAS:

“1.- ¿Para el caso del uso exclusivo y temporal de bienes de uso público por los particulares como los señalados en el Art. 417 del COOTAD, será mediante el pago de una regalía o mediante del pago de una tasa?

2.- ¿Para el caso de las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, se pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo mediante una tasa o mediante el pago de una regalía de conformidad con el inciso segundo del Art. 567 del COOTAD?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el caso del uso exclusivo y temporal de bienes de uso público por los particulares éstos deberán reconocer al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal el pago de una regalía.

Respecto a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el caso de las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes deberán pagar la respectiva tasa fijada por el gobierno autónomo descentralizado municipal. Cuando se trate de la explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las tasas fijadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán guardar relación con los parámetros fijados por el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de autoridad nacional competente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PRACTICA DEL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

OF. PGE. N°: 19199 de 22-06-2022

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

CONSULTA:

“Si un abogado es actualmente un servidor público del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, puede practicar el libre ejercicio de la profesión en las causas que intervengan particulares, así como instituciones del estado (sic), conforme lo que establece el Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, los servidores públicos, en ejercicio libre de su profesión podrían patrocinar causas propias así como aquellas en las que no intervengan instituciones del sector público a fin de que no se configure conflicto de interés, y siempre que tal actividad se realice fuera de su horario, no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo ni el cumplimiento diligente de los deberes que corresponden a su cargo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 22 letras b) y c), y 24 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, ni constituya ejercicio de otro cargo público o privado.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

ENTIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES**OF. PGE. N°:** 19198 de 22-06-2022**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**CONSULTAS:**

“1. Para la aplicación de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ¿es posible que el Ministerio de Defensa Nacional mantenga bajo su cargo a personal docente, administrativo y trabajadores bajo tres regímenes, según sea el caso, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Código del Trabajo?

2. Para la aplicación de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ¿es procedente realizar el traspaso administrativo del personal docente, al Ministerio de Defensa o a las unidades educativas fiscomisionales que éste regenta, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manteniendo su carrera y escalafón docente?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es procedente que, respecto de la entidades educativas fiscomisionales que regenta, el Ministerio de Defensa Nacional mantenga bajo su cargo a personal administrativo, docente y obreros bajo los regímenes de la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Código del Trabajo, respectivamente.

En relación a su segunda consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es procedente realizar traspasos administrativos de personal docente al Ministerio de Defensa Nacional bajo las reglas de esa ley. De acuerdo con la misma transitoria, dicho personal mantendrá su carrera docente y será incorporado al escalafón nacional.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

VENTA DE LOS BIENES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN**OF. PGE. N°:** 19201 de 22-06-2022**CONSULTANTE:** CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

CONSULTAS:

“1.- ¿Es obligatorio o no el uso del Reglamento (sic) Administración y Control de bienes del sector público de la Contraloría General del Estado, para la venta de los bienes públicos, que conforman el patrimonio autónomo del fideicomiso MANDATO 14 MÁS CALIDAD?”

2.- ¿En el caso del que se deba aplicar el Reglamento (sic) Administración y Control de bienes de la Contraloría General del Estado; como (sic) se debe conformar la junta de remate?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 4, 6, 14 y 15 de la Ley Orgánica de Extinción de Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y, Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior y 120 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, para la venta de los bienes públicos que conforman el patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil de administración que prevé el artículo 4 de la citada ley orgánica se deberá observar el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del Sector Público, exclusivamente en lo que fuere aplicable, siendo la junta del fideicomiso -con sujeción al marco legal correspondiente y al contrato fiduciario- la que determinará los procedimientos pertinentes.

Por lo expuesto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre su segunda consulta.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

POTESTAD SANCIONADORA

OF. PGE. N°: 19114 de 15-06-2022

CONSULTANTE: AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSULTAS:

“1.- ¿Se puede aplicar el último inciso del artículo 194 del Código Orgánico Administrativo como el período de instrucción dentro del cual se debe evacuar la prueba

en el procedimiento sancionador conforme lo determina el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo?

2.- ¿Cuál es el término que tiene el órgano instructor de un procedimiento sancionador entre el cierre de la instrucción y la emisión del dictamen?

3.- ¿Para emitir la Resolución en un procedimiento sancionador, se debe aplicar el artículo 203 del COA, para lo cual se cuenta desde la emisión del dictamen?

4.- ¿En días cual es el plazo de caducidad de la potestad sancionadora en un procedimiento sancionador para la aplicación al (sic) artículo 246 del COA?

5.- ¿Es factible dictar la prescripción de las sanciones que determina el artículo 246 del COA, si se ha dado inicio a un procedimiento coactivo?”

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis efectuado se concluye que, para la instrucción del procedimiento administrativo sancionador a las operadoras de transporte terrestre y entidades prestadoras de servicios de tránsito, y seguridad vial es aplicable el Código Orgánico Administrativo, en virtud de la remisión expresa que en tal sentido efectúa el inciso final del artículo 84 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que no contiene regulaciones específicas sobre las fases del procedimiento sancionador.

En tal virtud, respecto de su preguntas primera, segunda y tercera se concluye que lo dispuesto por el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo rige para la instrucción y prueba, sujeta al término de 30 días, concluida la cual se deberá emitir el dictamen que pone fin a la instrucción según el artículo 203 ibídem; de acuerdo con la misma norma, la resolución que pone fin al procedimiento se deberá expedir en el término de 30 días, que se puede prorrogar por un término igual según el artículo 204 ibídem.

Respecto de su cuarta consulta se concluye que la potestad sancionadora caduca en la forma prevista por el Código Orgánico Administrativo. Así, según el artículo 213 de ese código, cuando no ha existido resolución caduca en el plazo de dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, entendiéndose por tanto que las sanciones administrativas prescriben en dicho plazo cuando no ha existido resolución. Las sanciones administrativas también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado, debiéndose entender esta norma en armonía con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, que trata sobre la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora y de las sanciones que deriven de ellas, cuyo tenor es concordante con el artículo 85 A de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Con relación a su quinta consulta se concluye que, declarada la prescripción de la sanción administrativa, el procedimiento coactivo, que tiene por finalidad el cobro de lo que se deba al Estado, habría perdido la causa que justifica su impulso. No obstante, se considerará que iniciada la coactiva, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 247 del Código Orgánico Administrativo, se interrumpiría la prescripción.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

OF. PGE. N°: 19089 de 13-06-2022

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ

CONSULTAS:

“1.- El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos está en la obligación de aplicar el CAPITULO VII del TITULO VI del COOTAD sobre el Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizado (sic), en cuanto a los procedimientos, plazos, participación ciudadana, estructura presupuestaria, aprobación, ejecución y reformas.

2.- El Consejo debe de (sic) Cumplir con la Regla Fiscal previo a la aprobación de su Presupuesto.

3.- El Consejo a través de la Secretaría Técnica debe presentar el informe semestral de la ejecución y la liquidación presupuestaria al Pleno de Consejo para conocimiento y aprobación, respectivamente.

4.- El presupuesto del Consejo de Gobierno debe ser aprobado con el carácter de ordenanza en dos debates y ser publicado en el Registro Oficial.

5.- El Consejo de Gobierno debe de (sic) contemplar obligatoriamente previo a la aprobación del presupuesto el 10% de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria de acuerdo al Art. 249 del COOTAD”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a su primera consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y los artículos 1 y 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos debe observar el CAPÍTULO VII del TÍTULO VI del citado Código que contiene el procedimiento para la aprobación del presupuesto.

Respecto a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 164 y 212 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 4, 34 y 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos está obligado a aplicar las reglas fiscales previo a la aprobación de su presupuesto.

En cuanto a la tercera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 11 numeral 5, 13 y 14 numeral 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, y el inciso final del artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo, como órgano ejecutivo de esa entidad, presentar el informe semestral de ejecución y la liquidación presupuestaria al Pleno de Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para su conocimiento y aprobación.

Respecto a la cuarta consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 245 inciso primero y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 5 inciso final de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, corresponde al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos aprobar su presupuesto mediante ordenanza provincial en dos debates, la misma que deberá publicarse en la gaceta oficial, en su dominio web y en el Registro Oficial, según se concluyó en el pronunciamiento de este organismo contenido en oficio No. 06329 de 22 de octubre de 2019.

Finalmente, respecto a la quinta consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 41 letra g) y la expresa previsión del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos debe contemplar obligatoriamente, previo a la aprobación de su presupuesto, el 10% de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, de acuerdo con el pronunciamiento contenido en oficio No. 06511 de 14 de junio de 2016.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

REVALORIZACIÓN DOCENTE

OF. PGE. N°: 19045 de 8-06-2022

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CONSULTA:

“¿En el caso de los profesores principales que obtuvieron dicha calidad antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (12 de octubre de 2010), pueden acceder a la categoría de principal 1 sin poseer el título de Ph.D registrado en el Senescyt y al menos 6 obras de relevancia o artículos indexados como lo establecía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación) del Registro Oficial No. 288, 20 de julio de 2018, en su disposición transitoria vigésima cuarta?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que de acuerdo con la Disposición Transitoria Décimo Tercera, sustituida, de la Ley Orgánica de Educación Superior, los profesores principales que obtuvieron dicha calidad antes de la vigencia de la referida ley pueden acceder a la categoría de principal 1, siempre que cumplan al 1 de enero de 2023 con el requisito de doctorado (PhD o su equivalente). Los procesos en trámite de revalorización docente se sujetan a las normas vigentes al momento de la presentación de la respectiva solicitud.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

GLOSAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CULPOSA

OF. PGE. N°: 19043 de 8-06-2022

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP)

CONSULTA:

“¿La Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al disponer la suspensión de pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa, implica para su aplicación que dichas glosas estén en firme o ejecutoriadas, en los términos del artículo (sic) 58 y 63 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que el segundo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas debe ser entendido en concordancia con los artículos 53, 58, 63 tercer inciso y 70 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General del Estado. En tal virtud, las empresas públicas suspenderán los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa siempre que la resolución que la contiene se encuentre ejecutoriada.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, siento por tal que las DIEZ (10) paginas que anteceden son iguales a los extractos de pronunciamientos del mes de junio del año 2022, que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario. - **LO CERTIFICO.** -

D.M., de Quito, a 06 de julio de 2022.

HECTOR
EDUARDO
HOLGUIN
Dr. Eduardo Holguín Padovani
PADOVANI GENERAL

Firmado digitalmente
por HECTOR
EDUARDO HOLGUIN
PADOVANI
Fecha: 2022.07.06
16:06:59 -05'00'

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0138-R**Quito, 04 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 1996, publicó la Segunda edición de la ISO 356:1996 *Essential oils. Preparation of test samples*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 356:1996 como la Primera edición de la NTE INEN-ISO 356 Aceites esenciales — Preparación de muestras de ensayo (ISO 356:1996, IDT), debido a que es el primer documento adoptado de esta norma;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PFQ-0151 de fecha 23 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 356 Aceites esenciales — Preparación de muestras de ensayo (ISO 356:1996, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** como Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 356 Aceites esenciales — Preparación de muestras de ensayo (ISO 356:1996, IDT)** por ser la primera vez que el INEN adopta la Norma Internacional ISO 356:1996, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 356 Aceites esenciales — Preparación de muestras de ensayo (ISO 356:1996, IDT)**, que proporciona guía general para la preparación de muestras de aceites esenciales enviadas para análisis de laboratorio.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 356:2022** (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0139-R**Quito, 04 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: "*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0391-OF del 12 de mayo de 2022, el Director Ejecutivo del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la **NTE INEN 3170 “ADITIVOS INCORPORADORES DE AIRE PARA HORMIGÓN. MÉTODOS DE ENSAYO”**; así como las Actas de la Reuniones del CTN INEN “*Producción de hormigón y ejecución de estructuras de hormigón*”, del 17 de septiembre, 1 de octubre de 2020, y 09 de febrero de 2021; e Informe de Oficialización No. 10 del 4 de febrero de 2022.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: "*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*", ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3170** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0391-OF del 12 de mayo de 2022 y solicitó a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, el desarrollo de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3170**, ha sido coordinado con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0232** de fecha 28 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3170 “ADITIVOS INCORPORADORES DE AIRE PARA HORMIGÓN. MÉTODOS DE ENSAYO”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem

en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3170 "ADITIVOS INCORPORADORES DE AIRE PARA HORMIGÓN. MÉTODOS DE ENSAYO"**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3170 (Aditivos incorporadores de aire para hormigón. métodos de ensayo)**, que establece los métodos de ensayo de materiales propuestos para su uso como aditivos incorporadores de aire en campo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3170 "ADITIVOS INCORPORADORES DE AIRE PARA HORMIGÓN. MÉTODOS DE ENSAYO"**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3170** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000094

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, mediante oficio N° CGREG-P-2022-0397-OF, de 24 de marzo de 2022, otorgó la carta de no objeción para que “Fundación Intercultural Outreach Initiative I.O.I” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con oficio 052-IOI-DT-2022, de 8 junio 2022, la Representante Legal de la ONG extranjera “Fundación Intercultural Outreach Initiative I.O.I” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2021-0166-M, de 20 junio 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-015, de 15 junio 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Intercultural Outreach Initiative I.O.I”.

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0413-M, de 27 junio 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “Fundación Intercultural Outreach Initiative I.O.I”;

Que con memorando N° MREMH-SAECI-2022-0515-M, de 2 julio 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores, Subrogante; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG “Fundación Intercultural Outreach Initiative I.O.I”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Intercultural Outreach Initiative I.O.I”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 45 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;

7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
8. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **04 JUL 2022**


Embajador Diego Morejón Pazmiño
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, SUBROGANTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri
c=EC Ecuador l=EC Ecuador
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-07-06 16:06:05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000095**VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que a través de Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Acuerdo Ministerial establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que mediante MREMH-EECUESPAÑA-2022-0129-M, de 08 febrero 2022, la Embajada de Ecuador en España, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental extranjera “Fundación Mundukide”;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio *Nro. MIES-CGAJ-2022-0014-O*, de 08 de abril de 2022, emitió la Carta de No objeción en favor de la organización no gubernamental extranjera “Fundación Mundukide”;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio *MAG-MAG-2022-0315-OF*, de 11 abril de 2022, emitió la Carta de No objeción en favor de la organización no gubernamental extranjera “Fundación Mundukide”;

Que con oficio *Nro. MDKD-Ecuador-JA-007-2022*, de 11 de abril 2022, el Representante Legal de la organización no gubernamental extranjera “Fundación Mundukide”, presentó una solicitud motivada a fin de tramitar la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento para continuar con sus actividades en el país;

Que con oficio *Nro. MDKD-Ecuador-JA-007-2022* de 17 de mayo de 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, una vez entregada la documentación habilitante completa en físico por parte de la organización no gubernamental extranjera “Fundación Mundukide”, emitió el informe técnico *N° IT-MREMH-2022-014*, de 08 junio de 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera “Fundación Mundukide”;

Que con memorando *Nro. MREMH-DAJPDN-2022-0295-M*, de 10 de mayo de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera “Fundación Mundukide”;

Que con memorando *Nro. MREMH-SAEI-2022-0519-M*, de 04 julio 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con *la* ONG extranjera “Fundación Mundukide”; y

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera “Fundación Mundukide”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera
- b) Se comunique con el representante legal de la Fundación a fin de suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto a:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

3. Ministerio de Gobierno;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
9. Ministerio Inclusión Económica y Social

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 05 JUL 2022



Diego Fernando Morejón Pazmiño
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
SUBROGANTE

Pablo
Viteri

Firmado digitalmente por Pablo
Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri
c=EC Ecuador l=EC Ecuador
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo:Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2022-07-06 16:06-05:00

RESOLUCIÓN No. 052-IEPS-2022

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución Política de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*
- Que,** el artículo 309 de la Carta Fundamental, establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *“Extinción de la DELEGACIÓN. La DELEGACIÓN se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la DELEGACIÓN de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por DELEGACIÓN y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*
- Que,** el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *"(...) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley";*
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, estará representado legalmente por su Director/a General;
- Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: *"c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto";*
- Que,** mediante Resolución Nro. 020-IEPS-2017 de 21 de abril de 2017, se delegó al Coordinador General Técnico la ejecución y cierre del Proyecto Hombro a Hombro;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-10-0478 de 12 de octubre de 2021 el Ministro de Inclusión Económica y Social designó a la Ing. Miryam Ximena Sempértegui Arias, en el puesto de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Memorando No. IEPS-CGT-2022-0097-M, de 14 de junio de 2022, la Coordinadora General Técnica comunicó a la Directora General del IEPS, que: *"Con fecha 21 de Abril de 2017 se expidió la Resolución No. 020-IEPS-2017 denominada "DELEGACION A COORD. GENERAL PARA EJECUCION Y CIERRE DE PROYECTO H. H." La mencionada resolución establece: "Artículo Primero._ Delegar al Coordinadora General Técnico del IEPS las siguientes funciones, en el marco de la ejecución y cierre del proyecto Hombro a Hombro Sin embargo, existe la Resolución No. 086-IEPS-2021 del 16 de noviembre de 2021, emitida posteriormente, a través de la cual se delega: "Al Coordinador/a General Técnico del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que a más de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS y Proyectos de Inversión, a nombre y representación del Director (a) General, realice los siguientes actos: b) Dirigir y aprobar las gestiones y actividades necesarias tendientes al cierre y liquidación de los Proyectos de Inversión: a) Articulación de Circuitos*

Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los actores de la EPS “ACES”; b) Hombro a Hombro en la Sierra Central para el Buen Vivir Rural; y, c) Socio Vulcanizador. ” Motivo por el cual solicito la derogación de la Resolución No. 020-IEPS-2017 del 21 de Abril de 2017”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando IEPS-CGT-2022-0097-M, de 14 de junio de 2022, la Directora General del IEPS dispone: *“DAJ: Para su revisión y análisis de acuerdo a la normativa legal vigente”;*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar delegación constante en la Resolución Nro. 020-IEPS-2017 de 21 de abril de 2017 y consecuentemente derogarla.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 17 días del mes de junio de 2022.

Notifíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**MIRYAM XIMENA
SEMPERTEGUI
ARIAS**

Ing. Ximena Sempértégui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. 053-IEPS-2022

Ing. Ximena Sempértégui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución Política de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*
- Que,** el artículo 309 de la Carta Fundamental, establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

- Que,** el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “(...) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, estará representado legalmente por su Director/a General;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: “c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 033-IEPS-2017 de 24 de mayo de 2017, se expidió el “Instructivo para calificación a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 045-IEPS-2021 de 25 de julio de 2021, se expidió la reforma al “Procedimiento para la calificación, acreditación y registro de las OEPS-RUEPS” y sus anexos;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-10-0478 de 12 de octubre de 2021 el Ministro de Inclusión Económica y Social designó a la Ing. Miryam Ximena Sempértegui Arias, en el puesto de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Memorando No. IEPS-CGT-2022-0095-M, de 13 de junio de 2022, la Coordinadora General Técnica comunicó a la Directora General del IEPS, que: “(...) existen instrumentos normativos emitidos posteriormente, tal es el caso de la Resolución No. 045-IEPS-2021 del 15 de julio de 2021, a través de la cual se expidió el “Procedimiento para la calificación, acreditación y registro de las OEPS – RUEPS”, mismo que se encuentra actualmente vigente y que garantiza el acceso, por parte de las organizaciones de Economía Popular y Solidaria, a los diversos incentivos de fomento y promoción contemplados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Motivo por el cual solicito la derogación de la Resolución No. 033-IEPS-2017 del 24 de mayo de 2017. la aprobación del “Procedimiento Articulación del Modelo de Gestión”, elaborado conjuntamente con la Coordinación General Técnica”;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. IEPS-DPGE-2022-0268-M, de 06 de junio de 2022, la Directora General del IEPS, dispone: “DAJ: Para su revisión y análisis de acuerdo a la normativa Igal vigente”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. 033-IEPS-2017 de 24 de mayo de 2017, a través de la cual se expidió el "Instructivo para calificación a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 17 días del mes de junio de 2022.

Notifíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**MIRYAM XIMENA
SEMPERTEGUI
ARIAS**

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. GL-IPG-ECU-2022-001**EL GRUPO DE LIDERAZGO PARA LA INICIATIVA DE PARIDAD DE GÉNERO EN ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;
- Que, el artículo 331 de la Constitución de la República ordena que, “*El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades [...]*”;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 262, de 20 de noviembre de 2021, conforma los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 262, establece la conformación del Gabinete Sectorial de lo Económico presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 262, establece la conformación del Gabinete Sectorial Productivo presidido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 262, establece la conformación del Gabinete Sectorial de Banca Pública presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que, el literal f del artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 262 establece como atribución de los gabinetes sectoriales: “*Organizar los espacios de trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines [...]*”;
- Que, el artículo 1 de la Resolución No. GSEP-2021-002, de 20 de mayo de 2021, creó la Mesa Técnica Permanente para la Iniciativa de Paridad de Género –Economía Violeta, enfocada en generar e implementar acciones con la finalidad de impulsar la igualdad de condiciones en el mercado laboral;

- Que, el artículo 1 de la Resolución No. GSE-GSBP-GSP-001-2022, de 2 de junio de 2022, creó el Grupo de Liderazgo de la Iniciativa de Paridad de Género (IPG) Ecuador, con representantes del sector público y privado, encargado de orientar el proceso, priorizar esfuerzos y asegurar el avance de las acciones establecidas para identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres puedan acceder a las oportunidades laborales en igualdad de condiciones;
- Que, el artículo 2 de la Resolución No. GSE-GSBP-GSP-001-2022, establece que el Grupo de Liderazgo tendrá entre sus funciones *“2. Impulsar la implementación de acciones encaminadas a la integración igualitaria de las mujeres en el ámbito laboral”*;
- Que, el artículo 6 Resolución No. GSE-GSBP-GSP-001-2022, establece que *“El Grupo de Liderazgo contará con un Grupo Técnico, conformado por los delegados de cada entidad e institución que forma parte del Grupo de Liderazgo, tanto del sector público como del privado (...)”*;
- Que, el objetivo 1 del Eje Económico del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, establece, *“Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales”*;
- Que, el objetivo 5 del Eje Social del Plan Nacional de Creación de Oportunidades, establece como meta 5.2.3 *“Reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres del 15,34% al 11,27%”*;
- Que, el Grupo Técnico de Liderazgo, en la sesión realizada el 21 de junio de 2022, luego de realizada la presentación de las Líneas Estratégicas del Plan de Acción de la IPG; se comprometió a priorizar cinco (5) Líneas Estratégicas que servirán como guía para la construcción del Plan de Acción;
- Que, cada miembro del Grupo de Liderazgo, a través de correo electrónico, entre el 24 y 28 de junio de 2022, enviaron su decisión sobre la priorización de las cinco (5) Líneas Estratégicas del Plan de Acción IPG: 1) Incentivar la empleabilidad de las mujeres jóvenes; 2) Fortalecer la empresariedad de las mujeres, incluidos espacios no tradicionales en contexto post pandemia; 3) Incentivar la inserción de las mujeres en ocupaciones no tradicionales (STEAM); 4) Construir liderazgos femeninos en el sector público y privado; 5) Normatividad ; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar las siguientes Líneas de Acción Estratégicas, que servirán como guía para la construcción del Plan de Acción Nacional para la implementación de las Iniciativas de Paridad de Género (IPG) en el Ecuador:

1. Incentivar la empleabilidad de las mujeres jóvenes.
2. Fortalecer la empresariedad de las mujeres, incluidos espacios no tradicionales en contexto post pandemia.
3. Incentivar la inserción de las mujeres en ocupaciones no tradicionales (STEAM).
4. Construir liderazgos femeninos en el sector público y privado.
5. Normatividad.

Artículo 2.- El Grupo de Liderazgo elaborará a través del Grupo Técnico, el Plan de Acción Nacional para la implementación de la IPG en Ecuador, el cual deberá contener las medidas y acciones focalizadas para: (i) incrementar la participación de las mujeres en la fuerza laboral; (ii) reducir la brecha salarial de género; y, (iii) promover la participación de mujeres en puestos directivos y de liderazgo.

El Plan de Acción Nacional deberá basarse en las Líneas de Acción Estratégicas definidas en el artículo 1.

Artículo 3.- Cada miembro del Grupo de Liderazgo designará a los técnicos que consideren necesarios, para el proceso de construcción del Plan de Acción Nacional, de acuerdo a las Líneas Estratégicas determinadas en el artículo 1.

Disposición General Única. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CO- LÍDER DEL GRUPO DE
LIDERAZGO**



Firmado electrónicamente por:

**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA
CO- LÍDER DEL GRUPO DE
LIDERAZGO**

RESOLUCIÓN 161-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 170 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 52, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, estableciendo sus requisitos, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 181, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 264, numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: *“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4349-M, de 30 de junio de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0647-MC, de 27 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0175-MC, de 29 de junio de 2022,

de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnicos y jurídico respectivos, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1: Sustituir el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20: Postulación.- Las y los postulantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, a través de los formularios determinados para el efecto, los cuales constarán de forma pública en el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec.

Para completar la postulación, las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas del Consejo de la Judicatura, un CD-R que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso, en formato PDF.

Solo tendrá validez la postulación que haya cumplido con la presentación a través de la plataforma tecnológica del concurso, así como del CD-R en las ventanillas del Consejo de la Judicatura en planta central y en las direcciones provinciales. La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso público, se cargará al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura impartirá, previo al inicio del proceso y por una sola vez, una inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto.”

Artículo 2: Sustituir el artículo 25, por el siguiente:

“Artículo 25: Obligaciones de las y los postulantes.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implemente para la administración del concurso público.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-R;
- c) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas psicológicas, teóricas, prácticas y la audiencia pública, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,
- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso;

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), b) y c) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso y será excluido del mismo.”

Artículo 3: Sustituir el artículo 26, por el siguiente:

*“**Artículo 26: Méritos.-** En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación y experiencia profesional de las y los postulantes, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación, acorde a los requerimientos del puesto para la o el juez de Corte Nacional de Justicia y de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.*

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación por parte del comité, el cual emitirá el informe pertinente que no será vinculante.”

Artículo 4: Sustituir el artículo 32, por el siguiente:

*“**Artículo 32: Bancos de casos.-** Se contará con un banco de casos prácticos específicos para el cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia, conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.*

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con las especialidades de la Corte Nacional de Justicia, conforme lo establecido en este reglamento sobre las exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas.”

Artículo 5: Sustituir el artículo 37, por el siguiente:

*“**Artículo 37: Objeto de las recalificaciones.-** Corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la fase de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el Tribunal de Recalificación, el cual emitirá un informe dentro del término constante en el cronograma.”*

Artículo 6: Sustituir el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46: Designación de las y los jueces o conjueces.- De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación de los puntajes alcanzados, serán designados mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; y, los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, serán designados conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, por el mismo cuerpo colegiado.

Las y los ganadores designados, deberán por escrito, aceptar o rechazar el cargo, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación con la Resolución de designación.

La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial. Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.”

Artículo 7: Sustituir el artículo 47, por el siguiente:

“Artículo 47: De la posesión.- A partir de su designación por parte del Pleno, la o el postulante procederá a tomar posesión ante el Director General dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de 15 días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación de puntaje obtenido en las respectivas listas de elegibles de las y los postulantes. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, realizará la difusión de la presente resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a seis de julio de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 06/07/2022 19:10

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 06/07/2022 20:29

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/07/2022 19:15

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 06/07/2022 18:58

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el seis de julio dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

 Firmado digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.